

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DUITAMA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 08:13:24 am

176071804

No. RADICACIÓN: 2023-074-6-5180

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIIIONAL DE TIERRAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 12267 del 12/10/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 074-53082

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	N	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 DUITAMA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 08:13:26 am

176071805

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-26467

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-5180

MATRICULA: 074-53082

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIIIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-53082

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:31:36 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: CARRERA
FECHA APERTURA: 15/10/1996 RADICACION: 96-012333 CON: CERTIFICADO DE 19/09/1996
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 158060003000000050011000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15806000300050011000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LINDEROS SEGUN ESCRITURA 1027 DEL 06-11-70 NOTARIA 1. DE SOGAMOSO.DECRETO 1711 DEL 06-07-84-AREA 1.593.30

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

ÁREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 02/12/1974 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1027 DEL: 06/11/1970 NOTARIA 1. DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$ 10.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ HERNANDEZ LUIS ALBERTO
A: GUTIERREZ SALAMANCA DOMINGO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 07/11/1996 Radicación 6661
DOC: SENTENCIA SN DEL: 08/10/1974 JUZ.2.C.CTO. DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$ 15.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ADJUDICACION DERECHOS HERENCIALES EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE GUTIERREZ MARIA JULIA
A: GUTIERREZ DOMINGO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/12/1996 Radicación 7453
DOC: ESCRITURA 3180 DEL: 29/09/1990 NOTARIA 2. DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$ 400.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ADJUDICACION DERECHOS HERENCIALES EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ SALAMANCA DOMINGO
A: GUTIERREZ CASTRO ANTONIO
A: GUTIERREZ DE RAMIREZ MARIA LUISA

Nro Matrícula: 074-53082

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:31:36 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GUTIERREZ CASTRO AMPARO

A: GUTIERREZ CASTRO JULIO ROBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/12/1996 Radicación 07454
DOC: ESCRITURA 3741 DEL: 07/12/1996 NOTARIA 2. DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLA. A ES#3180 SECESION EN EL SENTIDO DE CITAR SU TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SANCHEZ LEONARDO COMO APODERADO DENTRO DE LA SUCESION DE GUTIERREZ SALAMANCA DOMINGO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/03/1997 Radicación 1290
DOC: ESCRITURA 612 DEL: 26/02/1997 NOTARIA 2. DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ DE RAMIREZ MARIA LUISA
DE: GUTIERREZ DE CASTRO AMPARO
DE: GUTIERREZ CASTRO ANTONIO
A: GUTIERREZ CASTRO JULIO ROBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/06/2023 Radicación 2023-074-6-4752
DOC: ESCRITURA 787 DEL: 30/05/2023 NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$ 35.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES TOTALIDAD ADQUIRIDOS EN
ESCRITURA 612 DEL 26/2/1997 DE LA NOTARIA 2 DE SOGAMOSO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ CASTRO JULIO ROBERTO CC# 19140064
A: GUTIERREZ HERNANDEZ JULIO ROBERTO CC# 9396988 I

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/06/2023 Radicación 2023-074-6-5180
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 12267 DEL: 12/10/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA
PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2023-074-1-26467

Nro Matrícula: 074-53082

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:31:36 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

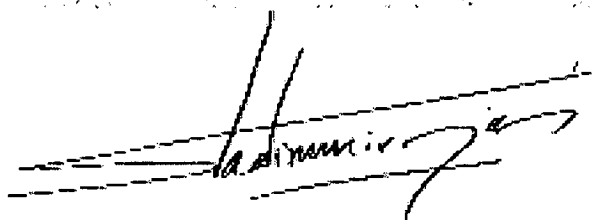
USUARIO: 99766 impreso por: 96707

TURNO: 2023-074-1-26467 FECHA: 29/06/2023

NIS: JTTY9/ov3n8Jmw2N4Xe27iYm56zyYZy3v4LmlbevEP5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: DUITAMA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(12267) DE 12-10-2022

“Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-53082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá”

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y
FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209 y 4721, 7766 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

“Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

"29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien".

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro definió la implementación y estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

Que por medio de las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y 7766 del 05 de julio de 2018, se modificó la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018.

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como *"El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona."* Igualmente, enuncia como derechos reales: *"el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca"*. Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se busca establecer si después de verificar las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar si antes del 5 de agosto de 1974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer de los asientos registrales la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un *"presunto dominio privado"* por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados *"Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella."*

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. El señor JULIO ROBERTO GUTIERREZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.140.064, mediante escrito radicado ante esta Delegada el 12 de junio de 2018, solicitó la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-53082, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

2. El peticionario anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos. Sin embargo, para la verificación del presente estudio, solo se tendrán en cuenta, aquellos documentos que tienen relación directa sobre el predio solicitado.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone el peticionario, se da aplicación a lo establecido en la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, modificada parcialmente por las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018, mediante las cuales se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 2° de la Resolución No. 4209 de 2018, tal como lo ordena el artículo 4° de la citada Resolución, así:

Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-53082, identifica un predio rural, denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda Carrera del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.

Que el sistema de información de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se evidencia que el área del predio es de 1559 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Tibasosa, Boyacá, el cual, según el artículo 6, está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por el interesado en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

- 2. Conclusión de la verificación:** Cumplidos los requisitos de la verificación previa, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos del estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018, así:

Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-53082 y la complementación de este, se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1968 con la inscripción en antiguo sistema de la escritura pública No. 1488 del 12 de abril de 1968 de la Notaria Primera de Bogotá, Cundinamarca, registrada en Duitama el 29 de mayo de 1968, libro 12, Tomo 2, folio 362, partida 567, citada por la escritura pública No. 1354 del 5 de septiembre de 1969 de la Notaria Sogamoso de Sogamoso, Boyacá, registrada el 18 de septiembre de 1969, en la partida 1056, libro 1 Folio 283 Tomo, la cual, a su vez, es mencionada por la escritura pública No. 1027 del 6 de noviembre de 1970 de la Notaria Primera de Sogamoso, Boyacá, de "610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES" por parte de Luis Alberto Pérez Hernández a favor de Domingo Gutiérrez Salamanca, registrada en la anotación número 1 del folio de matrícula; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 2 de diciembre de 1974 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.



Lo anterior, una vez verificada la escritura pública No. 1027 del 6 de noviembre de 1970 de la Notaria Primera de Sogamoso, Boyacá, en la cual se pudo determinar que el exponente: "(...) *por la cual LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ... de lo cual doy fe y dijo: PRIMERO Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva en favor de DOMINGO GUTIÉRREZ SALAMANCA el derecho de propiedad posesión y dominio que el exponente vendedor tiene sobre un lote de terreno denominado La Esperanza con una extensión superficial de 1.595 m² de esta venta es total ubicada en la vereda de la Carrera en el municipio de Tibasosa depto de Boyacá y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos... -SEGUNDO- Que el inmueble que se ha identificado y que es objeto de esta venta lo adquirió el exponente vendedor **por compra hecha Andrés Fernández Siabato según consta en la escritura pública número 1354 de fecha del 5 de septiembre de 1969 bajo la partida y en la notaría 2ª de Sogamoso y registrada en Duitama el 18 de septiembre de 1969, bajo la partida 1056 libro 1 Folio 283 Tomo 2 y el 28 de septiembre de 1969, matriculada en el libro de Tibasosa página y partida 154, partida 151, tomo 1. TERCERO...**" (Énfasis fuera del texto original).*

Por su parte, la escritura pública No. 1354 del 5 de septiembre de 1969 de la Notaria de Sogamoso, Boyacá, registrada el 18 de septiembre de 1969, en la partida 1056, libro 1 Folio 283 Tomo 2, dispone: "(...) *por la cual ANDRÉS FERNÁNDEZ SIABATO... vende a favor de Luis Alberto Pérez Hernández... el derecho de dominio y propiedad que tiene el exponente vendedor tiene sobre un lote de terreno que se denominará "LA ESPERANZA" que forma parte de la finca denominada "La Laguna", ubicada en la vereda de Carrera, municipio Tibasosa con una extensión superficial de 1,593,30 m² y que se halla comprendida dentro de los siguientes linderos... Lo descrito en la cláusula anterior lo **adquirió el vendedor por compra a Catalina Zamudio Rivas por escritura 1488 del 1º de Abril 1968 de la Notaría 1a de Bogotá, registranda en Duitama el 29 de Mayo 1968, libro 1º, Tomo 2º folio 362, ptda 567. – matriculada en el libro de Tibasosa tomo 10 página 151. – El precio...**" (Énfasis fuera del texto original).*

Ahora bien, la escritura pública No. 1488 del 12 de abril de 1968 de la Notaria Primera de Bogotá, Cundinamarca, registrada en Duitama el 29 de mayo de 1968, libro 12, Tomo 2, folio 362, ptda 567, señala: "(...) *por lo cual CATALINA ZAMUDIO RIVAS, CARMEN ZAMUDIO RIVAS Y BELEN ZAMUDIO RIVAS... dijeron: 1º, Que transfieren a título de compraventa en favor de ANDRES FERNANDEZ SIABATO la propiedad dominio y posesión de las tres cuartas partes del siguiente inmueble, Un*

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020



globo de terreno con cabida aproximada de quince hectáreas, tres mil seiscientos metros cuadrados, ubicado en la Vereda de la Carrera en jurisdicción del Municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá, determinado por los siguientes linderos...Adquirido por adjudicación en el juicio de sucesión de Arcenio Zamudio, protocolizado por escritura No. 362 de 9 de febrero de 1938, de la Notaria Cuarta de Bogotá, registrada en la oficina de Bogotá el 14 de Marzo de 1938, pg 504, No976, del libro 2º registradas las hijuelas correspondientes en la oficina de Registro de Sogamoso, el 14 de septiembre de 1946, folio 1025, partida 2513, tomo 6, del libro 1º, folio 452, partida 1224, tomo 3º, libro de causas mortuorias, - Que igualmente transfieren a título de compraventa, en favor del señor Andrés Fernández S., los derechos y acciones que tienen y les corresponden o les puedan corresponder en la sucesión de su finada hermana Margarita Zamudio Rivas vecina que fue de Bogotá, en donde falleció el 22 de junio de 1966, vinculados en la propiedad de dominio..., que los derechos mencionados en el punto inmediatamente anterior los adquirieron por herencia de su legítima hermana, la causante nombrada y que responde de ese parentesco en todos los casos de la ley. (...)" (Énfasis fuera del texto original).

La anterior escritura pública cita la escritura pública No. 362 de 9 de febrero de 1938 de la Notaria Cuarta de Bogotá, registrada en la Oficina de Bogotá, el 14 de Marzo de 1938, sin señalar datos de registro, a pesar de ello se buscó su registro por libros índices y no se encontró inscripción de la misma en el registro inmobiliario.

En este sentido, el contenido del antecedente registral antes analizado, evidencia que el origen registral del predio deriva de una sucesión cuya liquidación no consta en el registro inmobiliario, es decir, si bien se menciona la existencia de este, al no comprobar la inscripción de esta en el registro inmobiliario, no puede asumirse que lo adjudicado haya sido el dominio sobre el bien.

Así mismo, es pertinente mencionar que la calificación a estudiar responde a una la calificación de la anotación 1 del folio refiere a "610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES", lo cual coincide con el contenido de los antecedentes analizados en el presente estudio; así las cosas, la decisión de esta Delegada se basa en la herencia que recibe los señores CATALINA ZAMUDIO RIVAS, CARMEN ZAMUDIO RIVAS Y BELEN ZAMUDIO RIVAS, de su hermana, la causante señora Margarita Zamudio Rivas

En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutive.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-53082 del Círculo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 1488 del 12 de abril de 1968 de la Notaria Primera de Bogotá, Cundinamarca, registrada en Duitama el 29 de mayo de 1968, libro 12, Tomo 2, folio 362, partida 567, citada de la escritura pública No. 1354 del 5 de septiembre de 1969 de la Notaria Sogamoso de Sogamoso, Boyacá, registrada el 18 de septiembre de 1969, en la partida 1056, libro 1 Folio 283 Tomo, la cual es mencionada de la escritura pública No. 1027 del 6 de noviembre de 1970 de la Notaria Primera de Sogamoso, Boyacá, de *"610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES"*, correspondiente al registro de la anotación número 1, al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-53082, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral *"09 Otros"* – *"0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"*.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese de esta decisión a el peticionario, conforme a los artículos 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de entidades públicas, la notificación se surtirá conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12-10-2022

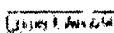


FELIPE CLAVIJO OSPINA

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Lina María Martínez Carvajal – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT 

Revisó: María Paola Díaz Díaz - Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT 

Aprobó: Laura Katherine Arias G – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT 

TDR: 400-20-2

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa No. 12267 del 12 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-53082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá", fue notificada electrónicamente el día 03 de marzo de 2023.

Como quiera que el interesado renunció a términos de ejecutoria el 03 de marzo de 2023, el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 06 de marzo de 2023.



FELIPE CLAVIJO OSPINA

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: María Alcira Pidiache Mora – Secretaria Ejecutiva Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT

Revisó: Angie Natalia Tovar Hurtado - Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT

Aprobó: Paula Alexandra Penagos Sabogal – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

TDR: 400-20-2

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Página: 1

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:12:46 pm

Con el turno 2023-074-6-5180 se calificaron las siguientes matrículas:

074-53082

Nro Matricula: 074-53082

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 158060003000000050011000000000
MUNICIPIO: TIBASOSA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CARRERA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . "LA ESPERANZA"

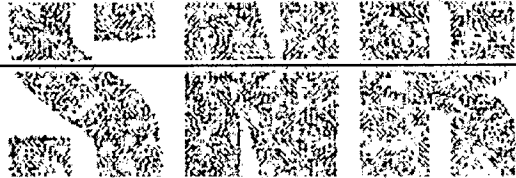
ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/06/2023 Radicación 2023-074-6-5180

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 12267 DEL: 12/10/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA
PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 101106